



MAT: APRUEBA BASES Y AUTORIZA LLAMADO A POSTULAR AL 2º CONCURSO SIRSD-S AÑO 2022.

TEMUCO, 24/ 08/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0900-030879/2022

VISTOS:

La Ley Nº 18.910, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Ley Nº 20.412, de fecha 09 de febrero de 2010, que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el D.S Nº 51, de fecha 14 de abril de 2012, del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento de la Ley Nº 20.412 y sus modificaciones; el D.S. Nº 9, de fecha 5 de agosto de 2021, que establece la Tabla de Costos para el año 2021; el Acta Nº1, de fecha 17 de agosto de 2022, del Comité Técnico Regional; la Resolución RA Nº166/837/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, del Director Nacional de INDAP, que establece orden de subrogación del cargo Director Regional INDAP Región de La Araucanía, registrada con la misma fecha; la Resolución Nº7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Nº16, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de La República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 20.412 establece como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, mediante la entrega de un incentivo no retornable, para la implementación de actividades o prácticas consignadas y definidas en esta Ley.

Que, la entrega y asignación de estos recursos se hará mediante la modalidad de concurso público.

Que, la administración del concurso le corresponde a la Dirección Regional.

Que, existe demanda de usuarios(as) de las comunas de Curarrehue, Lonquimay y Melipeuco para hacer uso de este instrumento y mejorar las condiciones deficitarias de los suelos, a través de la aplicación de prácticas sustentables, con un enfoque hacia la transición agroecológica.

Que, la propuesta de INDAP para realizar el presente concurso fue aprobada por la unanimidad de los integrantes del Comité Técnico Regional de SIRSD-S, según consta en el Acta Nº1, de fecha 17 de agosto de 2022.

RESUELVO:

1.APROBAR las Bases del 2º Concurso del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, Región de La Araucanía, año 2022 y cuyo tenor es el siguiente:

**BASES 2º CONCURSO PÚBLICO SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, AÑO 2022**

El Director Regional (S) del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, en virtud de la Ley Nº 20.412, publicada el 09 de febrero de 2010, el D.S. Nº 51, publicado el 14 de abril de 2012 y sus modificaciones y el D.S. Nº 9, de fecha 5 de agosto de 2021, que establece la Tabla de Costos para el año 2021, todos del Ministerio de Agricultura, llama al presente Concurso Público.

Las disposiciones citadas en párrafo precedente se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases. Los cuerpos legales se encuentran disponibles en la página web de INDAP (www.indap.cl).

1.CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público tiene por finalidad seleccionar prácticas o labores que se ejecutarán durante el año 2022, destinadas a recuperar el potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados, en un marco de conservación y preservación de éstos, mediante la entrega de incentivos a los agricultores que exploten predios ubicados en las comunas de Curarrehue, Lonquimay y Melipeuco, de la Región de La Araucanía.

Para lograr el objetivo del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, en adelante indistintamente el Programa o SIRSD- S, se reconocerán para este llamado a Concurso las siguientes labores de recuperación:

1. Aplicación de fósforo
2. Aplicación de carbonato de calcio
3. Aplicación de guano no avícola
4. Aplicación de compost
5. Aplicación de roca fosfórica

6. Cerolabranza
7. Cerco eléctrico fijo y móvil
8. Energizador
9. Panel solar
10. Construcción cerco tipo malla ursus
11. Construcción de cerco tradicional
12. Construcción canal de desviación
13. Construcción zanja infiltración
14. Control de erosión de cárcavas
15. Biofiltros

2. PRESUPUESTO DISPONIBLE

Para el presente Concurso se dispondrá de 30 millones de pesos, que podrá ser incrementado en la medida que INDAP cuente con presupuesto adicional.

3. MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Los postulantes podrán percibir incentivos respecto de una o más de las prácticas señaladas precedentemente, las que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario en el año presupuestario.

El valor de la UTM será el vigente al mes de enero de 2022, que equivale a \$ 54.442.

Quienes hayan recibido incentivos en concursos anteriores sólo podrán postular a nuevos incentivos una vez cumplido totalmente el(los) plan(es) de manejo anterior(es). Se utilizará como verificador de esta condición la Declaración Jurada Simple de Término de Labores que el agricultor suscribe ante INDAP y el pago del incentivo registrado en el Sistema Tesorería.

Los montos señalados en el primer párrafo incluyen los correspondientes a asesoría técnica para la formulación y ejecución de planes de manejo, según el siguiente detalle:

a) Asesoría para la elaboración de planes de manejo

Se pagará hasta 2 UTM por la formulación de planes postulados al presente Concurso.

b) Asesoría para la ejecución de planes de manejo :

Se pagará hasta 2,5 UTM por la asesoría para la ejecución de planes de manejo que incluyan la construcción de canal de desviación, construcción de zanja de infiltración, control de erosión de cárcavas y biofiltros.

La asesoría deberá realizarse de **manera presencial** en el predio de cada postulante y debe contemplar a lo menos dos visitas respaldadas por un informe cuyo formato será proporcionado por INDAP. Cada visita predial deberá ser firmada por el agricultor(a) beneficiado(a) y el operador(a) respectivo.

El monto de incentivo por concepto de asesoría para la elaboración de planes de manejo, no podrá ser superior al monto de incentivo que percibirá el agricultor por la ejecución de la(s) labor(es) postulada(s).

Los honorarios por estos conceptos se pagarán sólo en planes de manejo aprobados y una vez que el agricultor ejecute la(s) labor(es) comprometidas y suscriba en INDAP una Declaración Jurada Simple de Término de Labores que afirme el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo.

Los operadores(as) que integran los equipos de extensión de Prodesal y PDTI sólo podrán elaborar planes de manejo a los usuarios(as) de estos servicios de asesoría técnica, adscritos a las Unidades Operativas atendidas por la Entidad Ejecutora con la cual suscribieron su contrato laboral.

Los planes de manejo que no cumplan con este requisito serán rechazados.

4. POSTULANTES

Podrán participar en el Concurso aquellas personas naturales que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, Orgánica del INDAP, que cumplan con:

- a) Explotar una superficie o goce individual, no superior a 12 hectáreas de riego básico.
- b) Tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento.
- c) Obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra.
- d) Respecto de los suelos que desean intervenir, deben tener la calidad de:
 - Propietarios
 - Usufructuarios
 - Arrendatarios
 - Medieros
 - Comodatarios

Los postulantes deberán financiar el saldo del costo total de la(s) labor(es) contenida(s) en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios o créditos entregados por INDAP o por terceros.

Para efecto de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; el cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.695, de 1979.

5. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE POSTULACIÓN

No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o de INDAP, o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o éstas sean socias de las mismas.

6. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar a los incentivos del Programa, deben presentar ante la Oficina de INDAP respectiva, un plan de manejo confeccionado por un(a) operador(a) acreditado(a) ante INDAP o SAG, quien asumirá la responsabilidad del contenido técnico de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

El(la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al Programa, mediante la presentación de los siguientes antecedentes:

6.1 Documentos de respaldo generales :

A. Generales

- a. Fotocopia simple de la cédula de identidad del interesado(a).
- b. Formulario de admisibilidad otorgado por INDAP (FUP), firmado por un funcionario de la Agencia de Área que tiene jurisdicción sobre la comuna en la cual se encuentra el predio postulado. Este documento debe ser solicitado directamente por el agricultor(a) en la Agencia de Área correspondiente, en el período en que se encuentra abierto el Concurso.
- c. Plan de Manejo emitido a través de sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>), debidamente **firmado por el operador y el agricultor**.
- d. Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del interesado e indique las recomendaciones que debe implementar éste, respecto de las prácticas señaladas en el Plan de Manejo. **Este documento deberá ser firmado por el operador y el agricultor**.
- e. Imagen impresa del archivo de formato KML que contemple información georreferenciada de la(s) superficie(s) de uso agropecuario del(los) potrero(s) que se beneficiará(n) con el Programa (visualizado de Google Earth) y las **coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero postulado**.
- f. Certificado de capacidad de uso de suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos de una antigüedad no superior a cinco años respecto a la fecha de postulación. En caso de inexistencia de éste, un informe elaborado por el propio operador que considere antecedentes contenidos en el D.S. N° 83 del Ministerio de Agricultura, publicado el 1 de diciembre de 2010 y su modificación, que declara la clasificación de suelos agropecuarios y forestales del país.

Cuando los suelos a intervenir sean clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, el operador deberá elaborar un informe que indique que la superficie es susceptible de uso agropecuario, justificando dicha condición según los antecedentes señalados en el D.S. N° 83/2010 y su modificación.

El certificado de capacidad de uso de suelo puede ser solicitado por el agricultor, directamente en las Oficinas de INDAP, junto con el Formulario de admisibilidad.
- g. Certificado de avalúo del predio actualizado al 1° semestre del año 2022. Este documento podrá obtenerse de la página Web del Servicio de Impuestos Internos o ser solicitado en las Oficinas de INDAP junto con el Formulario de admisibilidad.
- h. Croquis de ubicación del predio, que incluya la ruta, nombre de caminos y distancias desde el centro urbano más cercano, como asimismo la identificación de las principales referencias para acceder al predio (por ejemplo, escuelas, postas, garitas, cruces, etc). No se aceptarán croquis dibujados sobre imágenes de Google Earth.

B. Declaración jurada simple :

- a. Declaración jurada simple, emitida a través del sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>), indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente concurso; y que declare, cuando corresponda, lo que sigue:
 - No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° del Reglamento del Programa. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.
 - No estar postulando, según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación.
 - Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
 - No haber variado la situación jurídica del predio, tratándose de un predio ya postulado en concursos anteriores.
 - Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c) del artículo 4° del Reglamento.
 - Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo cuya ejecución esté pendiente ante el INDAP o SAG.
 - En caso de presentar dos predios al mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.
 - Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- b. Compromiso entre el Estado y el agricultor para garantizar la mantención de los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, documento generado a través del sistema informático de INDAP (<http://suelos.indap.cl>).

C. Documentos específicos según tenencia de la tierra :

I) PROPIETARIOS

a) *Propietarios de tierras particulares e hijuelas de comunidades indígenas divididas*

-Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha.

-Cuando se trate de posteriores postulaciones por el mismo predio, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio de éste y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

b) *Integrantes de comunidades hereditarias de tierras particulares e hijuelas de comunidades indígenas*

Fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile o fotocopia simple de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Ambos documentos deberán tener una vigencia no superior a 180 días corridos respecto de la fecha de postulación.

Cuando se trate de posteriores postulaciones por el mismo predio, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio de éste y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

c) *Integrantes de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253*

Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Cuando se trata de posteriores postulaciones, bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y una copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

Certificado extendido por el Presidente de la Comunidad Indígena o por la Corporación Nacional Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

Listado de socios emitido por CONADI que acredite que el agricultor forma parte de la Comunidad Indígena cuando no esté indicado en la inscripción de dominio.

d) *Propietarios según Decreto Ley N° 2.695, de 1979*

Copia de la resolución que concedió la posesión regular del predio, en trámite de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

e) *Postulante que explote el predio de su cónyuge propietario*

Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la inscripción de dominio del predio de su cónyuge, con certificado de vigencia no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación y certificado de matrimonio vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del **propietario** que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior y certificado de matrimonio vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II) USUFRUCTUARIOS

Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficiará, con certificado de vigencia, no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación.

Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y una copia simple de la inscripción del usufructo presentada en la postulación anterior.

III) ARRENDATARIOS

Fotocopia simple del contrato de arrendamiento, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.L. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del **propietario** que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre ser parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

Certificado emitido por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

IV) COMODATARIOS

Fotocopia simple del contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al presente Concurso, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.

Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del **propietario** que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre ser parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

Certificado emitido por el propietario que autorice al postulante a acogerse a los beneficios del Programa, firmado ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a dichos beneficios, para el predio postulado, respecto del presente Concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

V) MEDIEROS

Fotocopia simple del contrato de mediería, extendido por escritura pública o privada, que cumpla con lo establecido en las disposiciones contenidas en el D.S. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo respectivo.

Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos respecto a la fecha de postulación, cuando se trate de la primera vez que el agricultor participa de un concurso del SIRSD-S, convocado desde el año 2010 a la fecha. Para los siguientes concursos bastará la presentación de una declaración simple del propietario que señale que no ha variado la situación jurídica sobre el dominio del predio y copia simple de la inscripción de dominio presentada en la postulación anterior.

Documento que acredite iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos.

Si el agricultor no posee iniciación de actividades debe presentar de manera obligatoria la cartola del Registro Social de Hogares emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que demuestre ser parte del grupo más vulnerable de la población, es decir, que posea un puntaje entre 0 a 70%.

Esta información se puede obtener en la página Web del Ministerio de Desarrollo Social (www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl) o directamente en la Municipalidad respectiva.

Autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en el Reglamento, firmada ante Notario Público u otro ministro de fe. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para el predio postulado, respecto al Concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

Nota: La vigencia de la inscripción de dominio del predio debe ser emitida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere estas Bases aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para calificarse como cliente de INDAP o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en el Punto 6 de las presentes Bases.

7. PLAN DE MANEJO E INFORME TÉCNICO

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deberá justificar la propuesta, relacionarla coherentemente con la explotación agrícola del usuario y señalar la pertinencia técnica de las prácticas y/o labores postuladas, entendida ésta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

Ambos documentos deberán ser firmados por el agricultor y el operador responsable de elaborar la propuesta.

El Plan de Manejo deberá contener los siguientes antecedentes:

a) Descripción pormenorizada de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar, superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo, plazo de ejecución, fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas cuando corresponda.

b) Cuando corresponda, el aporte financiero adicional que el agricultor decida realizar y que le permite solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases.

El Informe Técnico deberá contener antecedentes que permitan la ubicación del potrero a intervenir, respaldado con una imagen impresa obtenida de Google Earth o del sistema de georreferenciación contenido en el sistema informático del SIRSD-S, donde se distinga claramente el perímetro del potrero respecto a superficie colindante. Asimismo, deberá incluir las **coordenadas UTM tomadas en el centro del potrero**.

El Informe Técnico deberá contemplar claramente las recomendaciones que debe implementar el agricultor para realizar correctamente la(s) prácticas postuladas, así como señalar de manera precisa el monto total de la inversión (IVA incluido), monto de incentivos solicitados y aporte que deberá financiar el interesado con recursos propios o con créditos.

Es obligación del operador entregar una copia del plan de manejo al agricultor. Esta situación será verificada en las supervisiones en terreno realizadas por INDAP.

El Informe Técnico deberá contener la estructura de costos de la(s) labor(es) propuesta(s), según el siguiente cuadro, cuyo **formato será de uso obligatorio para todas las labores postuladas**.

DETALLE DE LABORES E INSUMOS SUJETO A BONIFICACIÓN QUE INCLUYEN IVA

En esta tabla se debe incluir sólo labores o insumos con IVA, que deben ser respaldadas con boletas o facturas al momento de presentar la Declaración de Término de Labores).

Labor o Insumos	Unidad	Cantidad por hectárea	Cantidad por superficie postulada (potrero)	Costo Unitario Neto	Costo Total Neto por superficie postulada (potrero)	IVA	Costo Total (IVA incluido)	Fecha de ejecución (mm/aa)
Preparación de suelos								
Arado								
Rastra								
Vibrocultivador								
Siembra								
Sembradora								
Rodillo								
Semillas								
Semilla 1								
Semilla 2								
Fertilizantes								
Fertilizante 1								
Fertilizante 2								
Agroquímicos								
Agroquímico 1								
Agroquímico 2								
Agroquímico 3								
Agroquímico 4								
Otros								
TOTAL							\$ 0	

DETALLE DE LABORES E INSUMOS SUJETOS A BONIFICACIÓN QUE NO INCLUYEN IVA (Por ejemplo, mano de obra, labores realizadas con maquinaria propia, etc., que deben ser acreditadas con declaraciones juradas simples)

Labor o Insumos	Unidad	Cantidad por hectárea	Cantidad por superficie postulada (potrero)	Costo Unitario Neto	Costo Total Neto por superficie postulada (potrero)	Fecha de ejecución (mm/aa)
Preparación de suelos						
Semillas						
Mano de obra						

TOTAL					\$ 0	

DETALLE DE INSUMOS QUE NO SE BONIFICAN A TRAVÉS DEL SIRSD-S, PERO SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA EN DETERMINADAS LABORES (En esta tabla se debe incluir labores o insumos con o sin IVA, que deben ser respaldadas con boletas, facturas o declaraciones simples al momento de presentar la Declaración de Término de Labores).

Labor o Insumos	Unidad	Cantidad por hectárea	Cantidad por superficie postulada (potrero)	Costo Unitario Neto	Costo Total Neto por superficie postulada (potrero)	IVA	Costo Total (IVA incluido)	Fecha de ejecución (mm/aa)
Ej. Cal común o dolomita								
Total								

Las labores o prácticas deben ejecutarse según especificaciones técnicas generales, señaladas en la Tabla de Costos vigente.

Los precios de los insumos, fertilizantes, semillas, labores de preparación de suelos, mano de obra, etc., deben corresponder a **valores actualizados de mercado**.

Si el costo neto total propuesto por el operador es igual o mayor al costo definido para la labor postulada en la Tabla de Costos del SIRSD-S, el incentivo se calculará sobre el **valor de la Tabla de Costos**.

Si el costo neto total de la estructura de costos propuesta por el operador resulta menor al valor de la Tabla de Costos, el incentivo se calculará sobre el **valor de la estructura de costos**.

Además de lo señalado precedentemente, los Planes de Manejo que se refieran los siguientes subprogramas, deberán contener la información adicional que para cada caso se indica a continuación:

I) SUBPROGRAMA INCORPORACION DE FERTILIZANTES DE BASE FOSFORADA

A) Plan de Manejo de Recuperación:

a) Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a **20 cm de profundidad**. El documento presentado debe ser original, sin enmendaduras y contener la firma del profesional responsable del laboratorio acreditado.

b) El análisis de fertilidad de suelos debe señalar de **manera obligatoria** los siguientes antecedentes, los cuales deben coincidir con los antecedentes contemplados en el plan de manejo:

- Nombre y RUT del agricultor.
- Nombre del predio.
- Nombre y superficie del potrero a intervenir.
- Profundidad de muestreo (20 centímetros).
- Fecha de entrega de resultados, que deberá ser anterior a la ejecución de la práctica postulada.
- Niveles de fósforo, potasio, pH, CIC efectiva, saturación de aluminio.

c) Se aceptarán análisis de suelos cuyas muestras hayan sido tomadas con fecha igual o posterior al 1 de agosto de 2021, siempre que no hayan sido utilizadas como respaldo para bonificaciones del Programa SIRSD-S durante los años 2021 o 2022.

d) El análisis debe ser practicado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, siempre que la superficie no exceda 20 hectáreas.

e) Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada a aplicar, que deberá calcularse según las fórmulas indicadas en el cuadro 1. El factor de corrección de fósforo a utilizar será el señalado en el cuadro 2.

Cuadro 1. Determinación de dosis de fósforo a aplicar.

Período PM	Dosis fósforo (Kg/ha)
1 año	$(\text{Nivel fósforo final} - \text{Nivel fósforo inicial}) \times \text{CP} \times 2,29$

Fuente: INIA Carillanca, 2010.

Cuadro 2. Niveles de CP, según tipos de suelos.

Tipo Suelo	Valor CP a utilizar
Graníticos lomajes y cerros	11
Rojo arcilloso <400 Al ex	16
Pardo arcillosos	22
Trumaos valle	24
Trumaos lomaje	28

Fuente: Fertilización de los cultivos. José Rodríguez. 2001

- f) El incremento del nivel de fósforo propuesto por el operador no podrá ser superior a **4 ppm de P2O5 al año**.
- g) La postulación a incentivos para incrementar el nivel de fósforo en el suelo se otorgará sólo si la **fente fosforada aplicada es de reacción neutra y soluble en agua (superfosfato triple)**.
- h) Dosis de **superfosfato triple** por hectárea (Kg/ha) y por superficie intervenida por el interesado, necesaria para incrementar el nivel de fósforo en el suelo.
- i) Dosis de **superfosfato triple** (kg/ha) recomendado para suplir la demanda de fósforo del cultivo según el rendimiento esperado, calculada de acuerdo a la siguiente fórmula. **El costo de este fertilizante deberá ser financiado por el interesado, con recursos propios o con crédito.**

$$\text{Demanda fósforo (kg P2O5/ha)} = \text{Rendimiento esperado (qqm/ha)} \times \text{Requerimiento de P (kgP/qqm)} \times 2.29$$

Cuadro 3. Requerimiento de fósforo de cultivos (kgP/qqm).

Cultivo	Requerimiento por quintal (KgP/qqm)
Trigo	0.30
Cebada	0.25
Avena	0.28
Maiz	0.30
Papa	0.035
Raps	0.40
Leguminosas de grano	0.60
Praderas mixtas (gramíneas+leguminosas)	0.30
Ballica anual	0.19
Gramíneas perennes	0.19
Trébol rosado	0.31
Trébol rosado/avena	0.25
Trébol subterráneo	0.26
Alfalfa	0.25
Pradera natural	0.15

Fuente: Fertilización de los cultivos. José Rodríguez. 2001

- j) Se podrá proponer el incremento del nivel de fósforo en praderas naturales, naturalizadas o artificiales, mediante la aplicación de **superfosfato triple** en cobertura. El nivel mínimo técnico a alcanzar en esta labor será de hasta 20 ppm de fósforo.

El incremento del nivel de fósforo propuesto por el operador para esta labor no podrá ser superior a 4 ppm de P2O5 al año y deberá justificar la pertinencia de la labor en el Informe Técnico, indicando a lo menos **el porcentaje de cobertura vegetal de la pradera, la composición botánica y porcentaje de las principales especies forrajeras.**

- k) El Informe Técnico que justifica la labor postulada al subprograma "Incorporación de fertilizantes de base fosforada" deberá incluir una **recomendación del manejo técnico del cultivo que se beneficiará, que considere aspectos como la preparación de suelos, época de siembra, dosis y variedad de semillas, fertilización, control de malezas y/o plagas, etc. No será obligatoria la aplicación de agroquímicos a menos que sea necesario y recomendado por el operador(a).**

Esta recomendación estará dirigida al agricultor, por lo tanto, deberá ser elaborada con un lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

- l) Para postular a incentivos del subprograma "Incorporación de fertilizantes de base fosforada" **será obligatoria la aplicación de carbonato de calcio cuando se presente una o más de las siguientes condiciones:** suelos con niveles superiores a 5% de saturación de aluminio, niveles de pH inferiores a 5.8, niveles de suma de bases inferiores a 6.0 cmol/kg en suelos trumaos, inferiores a 10 cmol/kg en suelos rojo arcillosos y transicionales e inferiores a 7.5 en suelos no volcánicos (graníticos o metamórficos).

La dosis a aplicar no podrá ser superior a 3.000 kilos de CaCO3/ha/año.

La dosis de CaCO3 podrá ser bonificada por el SIRSD-S o aportada con recursos del agricultor, cuando INDAP haya otorgado anteriormente, en la misma superficie, incentivos para alcanzar los mínimos niveles técnicos establecidos por la normativa para los indicadores de pH o saturación de aluminio.

Cuando se calcule la dosis de CaCO3 utilizando el indicador "**suma de bases**", se deberá aplicar una dosis mínima de **500 kg de**

CaCO₃/ha. Esta dosis no es bonificada, por lo tanto, deberá ser aportada por el agricultor.

II) SUBPROGRAMA INCORPORACION DE ELEMENTOS QUÍMICOS ESENCIALES

A través del presente subprograma es posible bonificar la aplicación sustancias para reducir la acidez y neutralizar la toxicidad por aluminio. Se podrá otorgar incentivos para la aplicación de enmiendas calcáreas en suelos que presenten más de 5% de saturación de aluminio y/o niveles de pH inferiores a 5.8.

Las postulaciones a las labores de este subprograma deberán incluir una **recomendación del manejo técnico del cultivo que se beneficiará, que considere entre otros aspectos la preparación de suelos, época de siembra, dosis y variedad de semillas, fertilización, control de malezas y/o plagas, etc. No será obligatoria la aplicación de agroquímicos, a menos que sea necesario y recomendado por el operador(a).**

No podrá incluirse la aplicación de **fertilizantes fosforados que acidifiquen el suelo**, tales como fosfato monoamónico, fosfato diamónico y mezclas de fertilizantes estándar. Se aceptará sólo la utilización de fertilizantes fosforados de reacción neutra (superfosfato triple).

A) Plan de Manejo de Recuperación:

Los planes de manejo postulados a este subprograma deberán contener los siguientes antecedentes, según la labor postulada:

a) Nivel inicial de saturación de aluminio o pH, según corresponda, determinado mediante un análisis de suelo a **20 cm de profundidad**. El documento presentado debe ser original, sin enmendaduras y contener la firma del profesional responsable del laboratorio acreditado.

b) El análisis de fertilidad de suelos debe señalar de *manera obligatoria* los siguientes antecedentes, los cuales deben coincidir con los antecedentes contemplados en el plan de manejo :

- Nombre y RUT del agricultor.
- Nombre del predio.
- Nombre y superficie del potrero a intervenir.
- Profundidad de muestreo (20 centímetros).
- Fecha de entrega de resultados, que deberá ser anterior a la ejecución de la práctica postulada.
- Niveles de potasio y/o azufre, según corresponda, pH, CIC efectiva, saturación de aluminio.

c) Se aceptarán análisis de suelos cuyas muestras hayan sido tomadas con fecha igual o posterior al 1 de agosto de 2021, siempre que no hayan sido utilizadas como respaldo para bonificaciones del Programa SIRSD-S durante los años 2021 o 2022.

d) El análisis debe ser practicado a una unidad muestral, según se indica para el plan de manejo de recuperación de subprograma Incorporación de fertilizantes de base fosforada.

Enmienda calcárea:

Cálculo de dosis de enmienda por saturación de aluminio:

El nivel de saturación de aluminio a alcanzar y dosis anual de la enmienda calcárea a aplicar será determinada según la siguiente recomendación proporcionada por INIA Carillanca:

Cuadro 4. Recomendación de encalado para andisoles (trumaos) y ultisoles (rojo arcillosos) de La Araucanía.

Saturación de Aluminio (%)	Trumao CaCO ₃ (ton/ha)	Rojo Arcilloso CaCO ₃ (ton/ha)
< 5.0	0	0
5.1 - 7.5	0,5	0,4
7.6 – 10.0	1,0	0,8
10.1 - 12.5	1,4	1,2
12.6 - 15.0	1,8	1,5
15.1 - 17.5	2,2	1,8
17.6 - 20.0	2,5	2,1
20.1 - 22.5	2,8	2,4
22.6 - 25.0	3,2	2,7
25.1 - 27.5	3,5	3,0
27.6 - 30.0	3,8	3,2
> 30.1	4,0	3,5

Fuente : INIA Carillanca, año 2010.

Cálculo de dosis de enmienda por pH

$$\text{Dosis de CaCO}_3 \text{ (kg/ha)} = [(\text{pH deseado} - \text{pH del suelo}) / \text{Capacidad tampón}] * 1000$$

Capacidad tampón de algunos suelos a 0 – 20 cm	
Ñadis	0,10 – 0,11
Trumaos	0,12 – 0,14
Rojos arcillosos	0,15 – 0,16
Graníticos y metamórficos	0,18

Fuente: Fertilización de los cultivos. José Rodríguez. 2001.

e) Nombre comercial, contenido de CaCO₃ equivalente (%) y dosis del producto recomendado para alcanzar el nivel técnico propuesto. Para la determinación de la cantidad de producto comercial a aplicar (equivalente a la dosis de CaCO₃ comprometida en el plan de manejo), se deberá considerar el valor agronómico de dicho producto.

f) La dosis máxima de CaCO₃ a aplicar por hectárea, en una temporada será de 3.000 kilos.

g) Se podrá proponer disminuir la saturación de aluminio o incrementar el pH en suelos destinados a praderas permanentes establecidas en años anteriores, mediante aplicación de carbonato de calcio en cobertera. La dosis no podrá ser superior a 3.000 Kg CaCO₃/ha/año.

El operador deberá justificar la pertinencia de esta labor en el Informe Técnico, indicando a lo menos el **porcentaje de cobertura vegetal de la pradera, la composición botánica y porcentaje de las principales especies forrajeras.**

III) SUBPROGRAMA EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DE SUELOS

Se podrá bonificar en el presente Concurso las siguientes labores asociadas al Subprograma “Empleo de Métodos de Intervención de Suelos, las que deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Aplicación de guanos (ton): Implica la distribución e incorporación al suelo de un mínimo de 12 ton/ha de guano maduro o semimaduro en estado sólido o pastoso. Se entiende por guano a los subproductos de la ganadería que incluye excrementos animales y material de cama transformado, en donde no es posible identificar en ellos la composición de la cama y de las deyecciones debido al alto nivel de fermentación. En relación con el almacenamiento, transporte y aplicación del guano, deberán respetarse los criterios de manejo de guano establecidos en el documento vigente "Pauta Técnica para la Aplicación de Guano", elaborado por la División de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero. Además, se deberá demostrar que la aplicación de guano no producirá contaminación por Nitrógeno, para lo cual el cálculo de la dosis de guano a aplicar deberá estar fundamentado a través de la metodología propuesta en el documento antes mencionado.

Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.

Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m³): Implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m³/ha de compost, entendiéndose por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen, puesto que se encuentra degradado generando partículas más finas y oscuras.

Los planes de manejo que contemplen esta labor deben adjuntar los análisis emitidos por un laboratorio certificado que demuestre que el compost que se va a adquirir cumple con los parámetros indicados en el siguiente cuadro. La factura para respaldar el incentivo aprobado por INDAP debe acreditar que el compost se trata del mismo producto analizado.

Parámetro	Criterio
Metales pesados	Cd < 10 mg/kg base Mat Seca; Cu < 1500 mg/kg base Mat Seca; Hg < 10 mg/kg base Mat Seca, Pb < 800 mg/kg base Mat Seca, Zn < 3000 mg/kg base Mat Seca.
Relación C/N	< 30
Humedad	< 85 %
Coliformes	< 1000
Huevos de Helminos	1 en 4 grs de materia seca
pH	6 a 8,5
Materia orgánica	Igual o mayor a 20%
Impurezas	< 16 mm

Aplicación de roca fosfórica (kg): Consiste en la aplicación de dosis equivalente no superior a 200 kg P₂O₅/ha sobre suelos de pH inferior o igual a 5,8 (medido en agua), lo que deberá ser demostrado por el correspondiente análisis químico de suelo.

Cero labranza y cero labranza tiro animal (ha): Sistema de siembra directa, en el cual no se realiza un movimiento importante del suelo (ni araduras, ni rastrajes). Considera los costos derivados del herbicida y su aplicación, los costos de la maquinaria de siembra y los relativos a las labores de fraccionamiento de rastrojos explicados en el numeral 13 del DS N°9/2021. Esta práctica es incompatible con la quema de rastrojos.

Cerco eléctrico:

Construcción de cerco eléctrico fijo, 2 hebras (km lineal): Considera postes cada 6 metros y dos hebras de alambre liso.

Construcción cerco eléctrico fijo, 3 hebras (km lineal): Considera postes cada 6 metros y tres hebras de alambre liso;

Construcción cerco eléctrico móvil, 2 hebras (km lineal): 2 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.

Construcción cerco eléctrico móvil, 3 hebras (km lineal): 3 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.

Energizador - Bajo: Capacidad de 10 a 14 km. Considera sólo el costo del energizador.

Energizador - Medio: Capacidad de 15 a 34 km. Considera sólo el costo del energizador.

Energizador - Alto: Capacidad de 35 y más km. Considera sólo el costo del energizador.

Panel Solar: Consiste en una unidad energética para abastecer de energía a la batería que alimenta al energizador. El monto a bonificar no considera la batería.

Construcción cerco tradicional (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas, además de lo anterior podrá usarse como protección de sistemas silvopastorales, aguadas y protección para el control de erosión de cárcavas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos.

El cerco debe considerar cinco hebras de alambre de púas y postes cada 2,5 metros.

Construcción cerco tipo malla Ursus (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos. Podrá remplazarse la malla ursus por malla hexagonal, pero el costo asociado será el mismo.

Considera postes impregnados cada 2.5 metros y malla ursus de 1,4 m de alto o bien malla ursus de 80 cm con dos hebras de alambre de púas.

Construcción de canal de desviación (m lineal): Obra de recuperación de suelo, manual o con maquinaria, que se sitúa preferentemente en la parte superior o media de una ladera para capturar la escorrentía procedente de las cotas superiores. Se construye transversalmente a la pendiente con un ligero desnivel (0,3 a 1%) para transportar el agua a una salida estabilizada. El canal tendrá una profundidad mínima de 35 cm, con un ancho mínimo en su parte superior de 50 cm y un ancho mínimo en su base de 20 cm. La pendiente lateral del talud aguas abajo variará entre 1:0,3 a 1:0,5 y la pendiente lateral del talud aguas arriba variará entre 1:0,5 a 1:0,8. Las dimensiones deben permitir evacuar un volumen de agua según la precipitación de diseño. Aguas abajo de la excavación, se construye un camellón de altura y ancho similares a la profundidad del canal y a la anchura superior de la obra, respectivamente. El largo es variable. El último tramo del canal corresponde entre un cuarto y un quinto de la longitud total de la obra. Éste se construye a nivel y sin camellón, con una sección entre un 25 a 35% mayor que la sección en desnivel. Las aguas del canal deben evacuar en un área receptora estabilizada. Cuando el área receptora corresponde a un curso de agua o quebrada estabilizada, la pendiente del canal es variable, el último tramo debe revestirse y para amortiguar el golpe de las aguas se construye un dissipador de energía.

Construcción de zanja de infiltración (m lineal): Acequias excavadas en curvas de nivel, es decir, en forma transversal a la pendiente del terreno. Su función es de contener el escurrimiento del agua y favorecer su infiltración en el suelo. Presenta una sección trapezoidal con un ancho mínimo en la boca de 50 cm y en la base de 25 cm. La profundidad efectiva mínima en la cara inferior es de 40 cm. La tierra excavada se coloca en el borde inferior de la zanja para darle una sobreelevación. Es recomendable interrumpir la zanja con pequeños tabiques o espacios sin excavar de 15 cm a lo largo de la misma con el fin de homogeneizar la infiltración de agua. El cálculo de distanciamiento sobre la pendiente entre líneas de zanjas (distanciamiento vertical) deberá basarse en la metodología recomendada por el SAG o INDAP, según donde se presente el plan de manejo.

Se excluye la construcción de zanjas en suelos no estructurados. Para cálculos técnicos el operador se puede basar en la ficha técnica número 5, "Técnicas de conservación de suelos y aguas. Zanjas de infiltración" y en el boletín N° 103, de 2003, "Métodos y prácticas de conservación de suelos y aguas", ambos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Control de erosión de cárcavas.

a. Control al interior de la cárcava:

1. **Barrera de sacos plásticos con suelo, semillas y varas** (unidad): Cada barrera contiene 10 sacos de plástico o saco de malla raschel rellenos con tierra, 3 varas de 2,5 m, 9 m de alambre, 4 kg de semilla (gramíneas o leguminosas). Las dimensiones del herido son 0,4 m x 0,3 m x 3,5 m. Labor incluye mano de obra.
2. **Disipador de energía** (barrera pequeña de varas o fajinas) (unidad): Cada barrera contiene 16 varas de 0,6 m. En la construcción se utilizan estacas o rodrigones (poste impregnado) y se alambran cada 0,5 o 1 m. en la horizontal y se alambran a las estacas verticales que se disponen a 0,7 a 0,8 m en la horizontal, estas se deben enterrar a 0,1 m.
3. **Disipador de energía** (barrera de neumáticos) (unidad): Esta práctica tiene como objetivo moderar el impacto de flujos hídricos, se debe utilizar neumáticos en desuso de aro de entre 13" o 16" con estacas y alambre de 14".
4. **Barreras de fardos** (unidad): Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava, 0,5 m. de espesor, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,3 m. Se considera mano de obra.
5. **Barreras de lampazos** (unidad): Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava y, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,5 x 0,6 m. Se considera la mano de obra.

b. Control externo de la cárcava:

1. **Control de bordes de cárcavas** (m lineal): Se utilizan plantas de quilo, separadas a 50 cm, 5 g de semillas ballica perenne por metro lineal. Sin embargo, se puede usar cualquier especie herbácea o arbustiva que se adapte a las condiciones locales de la zona. Se considera aporca, rastrillado y peinado; incluye la mano de obra. Al utilizar tagasaste la distancia entre plantas debe ser de un metro. El costo en este caso aumenta ya que considera el valor de la planta, flete, gel, fertilizante, y un par de riegos manuales para el establecimiento del tagasaste.
2. **Barreras de fardos** (unidad): Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava., 0,5 m. de espesor, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,3 m. Se considera mano de obra.
3. **Barreras de lampazos** (unidad): Se considera una barrera de ancho variable según la base de la cárcava y, 0,7 m de alto (coronamiento) y salida vertedero 0,5 x 0,6 m. Se considera la mano de obra.

Biofiltros: Asociación de especies vegetales, herbáceas, arbustivas y arbóreas, dispuestas en franjas ubicadas a los pies de los potreros de cultivo, en forma perpendicular a la pendiente y paralelas a los cursos de agua. Su función es retener sedimentos y filtrar contaminantes provenientes de la escorrentía superficial en los campos cultivados.

a. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos** (m²): Corresponde a una franja de 10 metros de ancho en suelos con pendientes menores a 15% y de 15 metros de ancho en suelos con pendientes mayores o iguales a 15%. Considera una cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

b. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos y filtración de contaminantes en pendientes mayores o iguales a 15%** (m2): Franja de 20 metros de ancho de los cuales los primeros 8 metros cercanos al cauce serán de especies arbustivas y/o arbóreas, con marco de plantación de 3x2 m en caso de árboles y de 1x1 m en caso de arbustos. Los siguientes 12 m serán con cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

8. LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO Y MONTOS MÁXIMOS A BONIFICAR

SUBPROGRAMAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada	Plan de manejo de recuperación: Se otorgará un incentivo de hasta el 90% de los costos netos de la fertilización de corrección basal, necesaria para alcanzar un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen. Los costos se determinarán considerando los valores consignados en la Tabla de Costos vigente.
Incorporación de elementos químicos esenciales.	Plan de manejo de recuperación: Se otorgará un incentivo de hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla de Costos, de la dosis de carbonato de calcio, necesaria para reducir la saturación de aluminio hasta un nivel de 5% o incrementar el nivel de pH hasta 5,8.
Empleo de métodos de intervención del suelo	Se otorgará incentivos de hasta el 90% de los costos netos determinados en la Tabla de Costos, para las labores posibles de bonificar en el presente Concurso, para este subprograma en particular.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin IVA.

9. PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y las presentes Bases del Concurso, se entregarán en **carpetas y sobre cerrado**, que incluya los documentos en el mismo orden señalado en el punto 6.1 de las presentes Bases, en la Agencia de Área de INDAP de la Región de La Araucanía que corresponda, en el período comprendido entre el **25 de agosto y hasta las 12:00 horas del día 26 de septiembre de 2022**.

El sobre deberá indicar e identificar en el anverso lo siguiente:
“2º Concurso Público SIRSD-S, Región de La Araucanía, año 2022”

Agencia de Área INDAP:
Nombre y RUT del interesado:

En las Agencias de Área se recepcionarán las postulaciones, registrándose en un Formulario de Recepción los siguientes antecedentes: Número correlativo del plan de manejo, nombre y RUT del agricultor, fecha y hora de recepción, nombre y firma del funcionario responsable y nombre y firma de agricultor u operador, según corresponda.

10. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el período de postulación se procederá a un examen de admisibilidad formal de los planes de manejo, que consistirá en una evaluación del cumplimiento de los antecedentes exigidos por la normativa aplicable al Programa y Bases del Concurso, para lo cual el Director Regional, designará la comisión revisora correspondiente o las personas que cumplan dicha función.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un plan de manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.

Sólo a aquellos planes de manejo que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, los que serán financiados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

11. PAUTA DE EVALUACIÓN

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo, aplicando las fórmulas establecidas en el Artículo 29 del Reglamento, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección y puntajes máximos.

El puntaje total del plan de manejo postulado será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de éstos.

CRITERIO SELECCIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Aporte financiero adicional	50 Puntos
Costo por hectárea	100 Puntos
Nivel inicial de fósforo	400 Puntos
Variación del nivel de fósforo	100 Puntos
Nivel inicial de acidez	400 Puntos

Variación del nivel de acidez	100 Puntos
Porcentaje de superficie con conservación de suelos	600 Puntos
TOTAL	1.750 Puntos

12. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

12.1 PRESELECCIÓN

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la Ley N° 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades.

En los casos que un agricultor presente planes de manejo por predios diferentes en el presente Concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

Dentro de cada grupo, así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

Resultarán seleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el presente concurso.

Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados anteriormente, quedare un remanente se seleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

Si después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán en igual forma aquellos que correspondan al tercer grupo.

Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos adjudicados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo, cuyo procedimiento será establecido por el Comité Técnico del SIRSD-S.

Una vez efectuada la selección de los planes de manejo, el Director Regional de INDAP(S) pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. **La nómina de beneficiarios(as) seleccionados(as)** estará disponible en las Agencias de Área de Cunco, Lonquimay y Pucón.

12.2 PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de **10 días corridos**, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 10 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Sólo podrán acogerse a reconsideración los planes de manejo que hayan sido rechazados por las siguientes causas:

- Falta de firmas en los documentos que debe suscribir el agricultor, **excepto** el Plan de Manejo y el Informe Técnico.
- Falta de firma** en los análisis de suelos presentados o **corrección de antecedentes** contenidos en dicho documento, que sean de responsabilidad del laboratorio acreditado. No se aceptará la incorporación de antecedentes que no hayan sido informados en el análisis de suelos presentado en la postulación y que se consideran obligatorios en las presentes Bases, ya sea el documento en borrador u original.
- Actualización, ausencia y reemplazo de documentos del postulante**, con excepción del Informe Técnico y el Plan de Manejo. No se aceptará el reemplazo de documentos ingresados en la carpeta que no correspondan al agricultor que postula el plan de manejo.

12.3 SELECCIÓN

Una vez transcurrido el plazo de reconsideración y definidas éstas, si las hubiere, se realizará la selección de las postulaciones, hecho que será publicado en un diario de circulación regional. **La nómina de beneficiarios(as) seleccionados(as) a firme** estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional de INDAP.

13. RENUNCIA AL INCENTIVO

El agricultor seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, **dentro de los 30 días corridos** desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley N° 20.412.

Quienes renuncien al incentivo con posterioridad al plazo señalado anteriormente no podrán postular a los beneficios del Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

En los casos señalados anteriormente, INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

14. CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago del incentivo, el beneficiario deberá suscribir una

declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo. Asimismo, deberá presentar los **documentos originales** (facturas, boletas, recibos, etc) que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir a terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo. Además, deberá presentar la factura o boleta de honorarios que certifique el pago del operador por los servicios prestados en la elaboración del Plan de Manejo.

Si el agricultor desea respaldar parte o la totalidad de las inversiones bonificadas con insumos adquiridos con anterioridad a la postulación del Plan de Manejo, deberá presentar las facturas respectivas junto a los antecedentes solicitados en el punto 6.1 de las presentes Bases.

El agricultor deberá ejecutar la(s) labores(es) en el período indicado en el plan de manejo, no pudiendo alterar las fechas. Excepcionalmente y sólo cuando concurren causas de fuerza mayor calificadas por Director Regional de INDAP y previa solicitud escrita del interesado, se autorizará el desfase en la ejecución.

15. FISCALIZACIÓN

INDAP fiscalizará en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

16. SANCIONES

Quienes no den cumplimiento al Plan de Manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios del Programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la Ley N° 20.412 por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El operador acreditado que confeccionare un Plan de Manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la ley N° 20.412, serán sancionados con una multa de 50 a 200 UTM.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

17. DECLARACIÓN DE DESIERTO

INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

2. **AUTORIZAR** el llamado al 2º Concurso Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de Suelos Agropecuarios, Región de La Araucanía, año 2022.

3. **PUBLICAR** el llamado a Concurso Público en un medio de comunicación de circulación regional conforme lo dispone el Reglamento D.S. N° 51/2012.

4. **IMPUTAR** el gasto al ítem 24.01.389 nivel 961 (Difusión) del presupuesto del año 2022.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



ALVARO LINO DANIEL MORALES MARILEO
Director Regional (S)
Dirección Regional Temuco

JAG/NBA/MPL/JGC

Distribución:

ÁREA PUCÓN
ÁREA CUNCO
ÁREA LONQUIMAY
UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=25319035&hash=10d4e>